

**RESOLUCIONES****N° 0066***Aprueba modelo - Acta Reprogramación de Obra..... pág.1***N° 0067***Autoriza inicio de acción de cobro..... pág.14***DISPOSICIONES CONJUNTAS****N° 0018-GA-GS-17***Adjudica TS N° 5759/2016 - Solución de trazabilidad...pág.15***Resolución N° 0066**

BUENOS AIRES, 13 ENE. 2017

VISTO el Expediente N° 200-2010-04117-2-0000, las Resoluciones N° 0708/DE/11, N° 1166/DE/12, N° 1015/DE/13, N° 0673/DE/14, N° 0129/DE/15, los Decretos N° 02/04, N° 86/2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Proyecto de Construcción de los Hospitales del Bicentenario de PAMI, mediante Resolución N° 0708/DE/11 se aprobó la construcción del Hospital del Bicentenario de Escobar PAMI, adjudicando la obra a la empresa ELEPRINT S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 05/100 (\$ 242.696.243,05), suscribiendo las partes el Contrato de Obra N° 424/11.

Que el 7 de septiembre de 2010, el INSSJP y la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación suscribieron el Convenio Específico N° 798/10 con el objeto de implementar acciones de colaboración y cooperación en materia de obras de gran envergadura.

Qué asimismo, se firmó con la mencionada Subsecretaría, el Protocolo Específico de Asistencia Técnica N° 920/10, a fin de que se realice un análisis sobre la tramitación, contratación, supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras correspondientes a la Licitación Pública N° 04/10 por parte del Municipio de Escobar.

Que por Resolución N° 90/DE/15 se aprobó el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, entre el INSSJP y la Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex Ministerio de Planificación Federal, Obras y Servicios Públicos), para la realización de obras adicionales a las zonas aledañas al predio del Hospital.

Que por Resolución N° 1166/DE/12, se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 1, a valores de agosto 2011, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO CON 02/100 (\$ 42.763.078,02), que se adicionó al valor de la adjudicación y se estableció el procedimiento a seguir para la presentación de las actualizaciones sobre los certificados de obra ya abonados,

como así, las correspondientes actualizaciones a los certificados posteriores.

Que por Resolución N° 1015/DE/13 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 a valores de enero de 2012 por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 61/100 (\$ 25.072.409,61). Que por Resolución N° 0673/DE/14 se aprobaron las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 3 y 4, por las sumas de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 06/100 (\$ 29.476.172,06) a valores de junio 2012; y PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 87/100 (\$ 26.374.321,87) a valores de abril 2013, respectivamente.

Que mediante Resolución N° 0129/DE/15 se aprobaron las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 5 y 6, a valores de septiembre 2013 y marzo 2014 respectivamente; por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRECE CON 68/100 (\$ 25.814.013,68), la adecuación N° 5, y por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 22/100 (\$ 17.321.542,22) la adecuación N° 6.

Que a partir de la ralentización de la obra debido a que su viabilidad está condicionada por el avance y conclusión de las obras de Readecuación Hidráulica Arroyo Bedoya, desde comienzos de 2016 las áreas técnicas han analizado la viabilidad funcional actual del Hospital, la relación de este emprendimiento con la red de atención sanitaria en el ámbito provincial y nacional, las disponibilidades presupuestarias del Instituto, la preservación de los intereses de la Contratista y los intereses y necesidades del Comitente.

Que como consecuencia de las evaluaciones efectuadas y por indicación de ésta Dirección Ejecutiva, la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad, dependiente de la Secretaria General de Planificación y Modernización, propicia un acuerdo con la empresa ELEPRINT S.A. que consiste en la reprogramación parcial de las tareas de la obra básica, dando continuidad a las obras adicionales oportunamente aprobadas (Readecuación Hidráulica Arroyo Bedoya), bajo ciertas condiciones establecidas de común acuerdo en un Acta de Reprogramación que se propicia suscribir entre el Instituto y la Contratista.

Que dicho documento prevé, entre otras cosas, que la totalidad de las tareas contractuales quedarán suspendidas en su ejecución desde el 1° de agosto de 2016 hasta el día 1° de septiembre de 2017, tomando como estado de obra lo ejecutado y lo efectivamente certificado al mes de julio 2016.

Que durante el plazo de suspensión de las tareas, se ejecutarán exclusivamente aquellas relacionadas al Mantenimiento y Vigilancia de la totalidad de las instalaciones de acuerdo al detalle y monto mensual y fijo que las partes acuerden en el documento.

Que asimismo, una vez finalizado el plazo de suspensión parcial de las obras, se propicia rever las condiciones técnicas

y económicas del contrato de obra vigente entre las partes, a efectos de determinar la continuidad de acuerdo a las circunstancias y avance de la obra del adicional Readecuación Hidráulica del Arroyo Bedoya.

Que se establece que durante el plazo de suspensión de la obra principal, además de las tareas de Mantenimiento y Vigilancia, se continuará llevando a cabo el adicional de obra Readecuación Hidráulica Arroyo Bedoya acordado mediante Acta Complementaria N° 14/15, de fecha 04/03/2015.

Que las obras de la Readecuación Hidráulica Arroyo Bedoya se ejecutarán en un todo de acuerdo al Plan de Trabajos y Curva de Certificación que se propicia “ad referéndum” de la correspondiente aprobación de las áreas Subsecretaría de Recursos Hídricos y Subsecretaría de Obras Públicas, ambas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Que por otra parte, se pretende acordar un régimen especial para la provisión, certificación y pago del equipamiento y/o materiales ya adquiridos o en procesos de adquisición, ya iniciado por parte de la contratista.

Que la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad, dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización, informó que cuenta con fondos presupuestados suficientes para hacer frente al pago respectivo.

Que la Secretaría General Técnico Financiera y la Sindicatura General de Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente.

Por ello y en uso de las facultades conferida por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/2015,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Acta de Reprogramación de Obra, complementaria al Contrato de Obra N° 424/11 en relación a la construcción del “Hospital del Bicentenario de Escobar - PAMI”, a suscribirse entre EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y ELEPRINT S.A, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I a VII que forman parte del modelo de Acta de Reprogramación de Obra que se aprueba en el ARTÍCULO 1° y que suscribirán las partes mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el Anexo III del Acta de Reprogramación de Obra objeto de la presente, se suscribirá entre las partes “ad referéndum” de la correspondiente aprobación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de la Subsecretaría de Obras Públicas, ambas del Ministerio del

Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0066

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

#### Resolución N° 0067

BUENOS AIRES, 13 ENE. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0017222-0, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto se inició con el objeto de verificar una deuda que fuere consolidada, de causa o título posterior al 31/03/1991 y anterior al 30/06/2002, y encuadrada en las disposiciones contenidas en el art. 58 y art. 91 de la Ley N° 25.725.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSSJP el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 02/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la mentada deuda tiene origen en una demandada por daños y perjuicios presentada por el Sr. Domingo Juan Barros contra el INSSJP, los Dres. Fernando Lewin, Leopoldo Montero, Walter Prado, Victorio F. Butera y la Clínica Catán.

Que dicha demanda se gestionó en el marco de expediente judicial N° 55.850/2001, autos caratulados: “BARROS DOMINGO JUAN c/INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS s/DAÑOS Y PERJUICIOS”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 79, sito en la Avenida de los Inmigrantes 1950, piso 5to. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que producida la prueba pertinente el 27/11/2016 se dictó sentencia de primera instancia que en su parte resolutive sostuvo: “Fallo: “I.- Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Domingo Juan Barros contra Clínica Catán, Gregorio Fernando Lewin, Walter Prado y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, condenando a estos solidariamente al pago de la suma de \$ 381.040 con más los intereses correspondientes a cuyo fin deberá estarse a lo establecido en el considerando X”.-

Que interpuestas las vías recursivas procedentes la Sala M de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

sostuvo en acuerdo N° 86, conforme lo expresado por el magistrado preopinante Dr. Carlos Raúl Ponce lo siguiente: “Buenos Aires 27/05/2008 ... Por todo lo expuesto, si mi voto fuera compartido por mis distinguidos colegas propongo modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de reducir la condena por incapacidad sobreviniente a la suma de \$ 100.000, a pesos \$ 5000 por erogaciones de farmacias y gastos de asistencia a la suma de \$ 61.200 y establecer que las costas correspondientes a la intervención del tercero sean asumidas por la entidad cuya citación se requirió. En lo demás, piso que dicho pronunciamiento sea confirmado. Las costas de alzada pido que sean impuestas a la parte demandada en orden al principio general contenido en el artículo 69 del Código Procesal. Las Dras. Díaz de Vivar y De los Santos adhieren por análogas consideraciones al voto precedente. Con lo que termino el acto, firmando los señores jueces por ante mí que doy fe. Y VISTO: Lo deliberado y conclusiones establecidas en el Acuerdo precedente, el Tribunal Resuelve: 1) Modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de reducir la condena por incapacidad sobreviniente a la suma de PESOS CIENTO MIL, por gastos de farmacias a la de PESOS CINCO MIL y por asistencia a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS e imponer las costas por la intervención del tercero en el proceso al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Confirmarla en lo que demás que ha sido materia de recurso. 2) Imponer las costas de alzada a la parte demandada ...”.-

Que atento el hecho de que las tareas profesionales desarrolladas por los letrados y peritos intervinientes se desarrollaron con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Consolidación de Deuda impuesta por el Artículo 91 de la Ley N° 25.725, este Instituto procedió al pago de los emolumentos devengados a favor de la representación letrada de la actora, y de los peritos intervinientes.

Que teniendo en cuenta que la totalidad de los codemandados fueron condenados solidariamente y que fue esta parte la que abonó los emolumentos adeudados a la representación letrada de la actora, y los expertos intervinientes, corresponde el inicio de la correspondiente acción de repetición contra el resto de los codemandados ello conforme art. 1794 subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Gerencia de Asuntos Judiciales y la Secretaría General Técnico Jurídica han tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el Artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Subgerencia de Asuntos

Contenciosos y Patrocinio, de la Gerencia de Asuntos Judiciales, dependiente de la Secretaría General Técnico Jurídica, a que inicie la acción de cobro de pesos, o cualquier otra medida tendiente a recuperar de la Clínica Catán, del Dr. Gregorio Fernando Lewin y del Dr. Walter Prado las acreencias a favor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 2°.- Proceder, a través de las áreas técnicas competentes a proporcionar a los letrados apoderados los recursos, elementos y datos necesarios a efectos de lograr el cometido encomendado en el artículo 1° y cubrir los gastos administrativos pertinentes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0067

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

#### Disposición Conjunta N° 0018

BUENOS AIRES, 13 ENE 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0011369-0 y,  
CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la contratación de una solución de trazabilidad en el control de stock de partes y medicamentos utilizando RFID en el efector propio del Pami, Unidad Asistencial Dr. César Milstein, la cual incluye la provisión de una licencia a perpetuidad de un software de gestión, hardware, servicios para la instalación e implementación, y servicios de soporte técnico funcional por el término de tres (3) meses con opción a renovación por hasta igual período.

Que al respecto, por Disposición N° 4527/16/GA, se autorizó la realización del Trámite Simplificado N° 5759/2016 encuadrando la contratación dentro de lo dispuesto por el Artículo 19° inciso d) apartado 9) del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resolución N° 135/03-I del 8 de Agosto de 2003 y sus modificatorias, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y sus Anexos para la contratación.

Que la convocatoria a presentar ofertas se publicó en la página de Internet del Instituto, y fueron invitadas a participar las empresas del rubro inscriptas en el Registro de Proveedores del Instituto.

Que la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 02 de Diciembre de 2016 y se presentó un (1) oferente, a saber: E-GATE S.A.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en lo referente a Trámite Simplificado, las presentes actuaciones fueron giradas a la Gerencia de Sistemas, dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización para la confección del Acta de Evaluación de Ofertas correspondiente.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas

y Anexos que rige la contratación, el área técnica procedió a realizar la evaluación de las ofertas, manifestando que la firma E-GATE S.A. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, por lo que corresponde declararla admisible.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el precio, calidad e idoneidad corresponde adjudicar el Trámite Simplificado N° 5759/2016 a la firma E - GATE S.A.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones y la División Asesoría Legal de la Gerencia de Administración han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 004/15/DE y N° 844/16/DE,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
EL GERENTE DE SISTEMAS DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Declarar admisible la oferta presentada por la firma E-GATE S.A. en el Trámite Simplificado N° 5759/2016, por la contratación de una solución de trazabilidad en el control de stock de partes y medicamentos utilizando RFID en el

efector propio del Pami, Unidad Asistencial Dr. César Milstein, la cual incluye la provisión de una licencia a perpetuidad de un software de gestión, hardware, servicios para la instalación e implementación, y servicios de soporte técnico funcional por el término de tres (3) meses con opción a renovación por hasta igual período.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el Trámite Simplificado N° 5759/2016 a la firma E-GATE S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 943.350.-) de conformidad con el anexo que se agrega y pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a emitir y suscribir la correspondiente Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria, facultándola a disponer su liberación al sólo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme la adjudicación dispuesta en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 0018/GA-GS/2017

Enrique M. NOLTING – Gerente de Administración

Mg. Leandro GANCEDO – Gerente de Sistemas

**ANEXO – DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 0018-17**

E-GATE S.A.					
RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	LICENCIA DE PERPETUIDAD DE UN SOFTWARE DE GESTIÓN	LICENCIA	1	\$ 595.000.-	\$ 595.000.-
2	HARDWARE	UNIDAD	1	\$ 157.000.-	\$ 157.000.-
3	SERVICIO DE INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN	UNIDAD	1	\$ 86.350.-	\$ 86.350.-
4	SOPORTE TÉCNICO FUNCIONAL	MENSUAL	3	\$ 35.000.-	\$ 105.000.-
MONTO TOTAL					\$ 943.350.-

EL MONTO TOTAL DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 943.350.-).

**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**

Dr. Carlos Javier REGAZZONI - Director Ejecutivo  
Dr. Gonzalo Luis RIOBÓ - Subdirector Ejecutivo



ISO 9001:2008  
Management System  
www.tuv.com ID 9105061801



**Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16**

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa  
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa  
secretaria\_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar  
boletindelstituto@pami.org.ar